

ACTA SESIÓN Nº 388

En la ciudad de Santiago, a miércoles 14 de noviembre de 2012, siendo las 10:10 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir la Consejera Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Audiencia pública amparo rol C459-12 presentado por don Sebastián Araya Cornejo contra la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI).

Siendo las 10:10 horas y con la presencia del representante del reclamante del amparo C459-12, doña Paulina Vera Henríquez; por parte del organismo reclamado, en representación de ONEMI don Santiago Concha y doña Fernanda Undurraga y por último, por el tercero involucrado, Consultora McKinsey & Co., representada por don Alex Van Weezel, Rebeca Zamora y Jorge Martín, el Presidente del Consejo dio inicio a la audiencia convocada por este Consejo en sesión ordinaria Nº 382, de 19 de octubre de 2012, señalando que el propósito de la misma era para rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba, conforme al artículo 25, inciso final, de la Ley de Transparencia, a fin de ilustrar a este Consejo respecto de las alegaciones formuladas en sus presentaciones y los hechos sobre los que versa el presente amparo.

Habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de ambas partes, se deja constancia que la reproducción del audio de la misma se encuentra publicada en la página web del Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

2.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 212

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 212, celebrado el 14 de noviembre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 53 amparos y reclamos. De éstos, 24 se consideraron admisibles y 11 inadmisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 13 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 5 aclaraciones. Finalmente se informa que no se presentaron recursos administrativos y que se no derivaran causas a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad Nº 212, realizado el 14 de noviembre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1148-12, presentado por doña Javiera Caroca Castro en contra de la Municipalidad de Malloa.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cachapoal e ingresado a este Consejo el 9 de





agosto de 2012, por doña Javiera Caroca Castro en contra de la Municipalidad de Malloa, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa, quien mediante ORD N° 359 de 27 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Javiera Caroca Castro, en contra de la Municipalidad de Malloa, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa, que: a) Entregue a la reclamante copia de las declaraciones de intereses del Alcalde y los Concejales de la comuna, debiendo resguardar la información indicada en el considerando 4° de la presente decisión, procediendo, en consecuencia, a tarjar previamente a su entrega, el RUT y domicilio; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa, lo siguiente: a) No haber dado respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; b) Que, al no haber derivado la solicitud de información al órgano competente para pronunciarse respecto de ella, ha infringido lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h), del mismo cuerpo legal, debiendo, en lo sucesivo, dar aplicación al procedimiento de derivación que contempla la citada norma, cuando ello sea pertinente; 4) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa, que publique en su página web la declaración de intereses y patrimonio de aquellos funcionarios obligados a presentarlas, de conformidad con lo indicado como buena práctica en el punto 1.4 de la





Instrucción General Nº 4, sobre Transparencia Activa, impartida por este Consejo; 5) Encomendar al Director General de este Consejo, la derivación del requerimiento que motiva el presente amparo a la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en lo relativo a la solicitud de copia de las declaraciones de patrimonio del Alcalde y los Concejales de Malloa, para los fines pertinentes; 6) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Javiera Caroca Castro y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa.

b) Amparo C1149-12 presentado por doña Javiera Carocca Castro en contra de la Municipalidad de Malloa.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Cachapoal e ingresado a este Consejo el 9 de agosto de 2012, por doña Javiera Caroca Castro en contra de la Municipalidad de Malloa, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa y al tercero interesado, el primero mediante ORD. N° 360, de 27 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones, en cuanto al tercero no ha realizado presentación alguna ante este Consejo. Agrega que para efectos de aclarar algunos hechos, la Unidad de Análisis de Fondo solicitó mediante correos electrónicos enviados a la Municipalidad de Malloa que se pronunciara al respecto, los que fueron contestados al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por Javiera Caroca Castro, en contra de la Municipalidad de Malloa, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, solo en cuanto el literal d) de la solicitud de acceso, dando por entregada la información requerida en dicho literal en forma extemporánea, con la notificación del presente acuerdo; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa, no haber dado respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de





oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Javiera Caroca Castro y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Malloa.

c) Amparo C1150-12 presentado por el Sr. Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de agosto de 2012, por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, quien a través de ORD. N° 1389, de 12 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Roberto Veas Olivares y al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

d) Amparo C1095-12 presentado por el Sr. Peter Hartmann Samhaber, en contra de la Intendencia de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue





presentado en la Gobernación Provincial de Coyhaique e ingresado ante este Consejo el 30 de julio de 2012, por don Peter Hartmann Samhaber, en contra de la Intendencia de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Intendenta de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, quien a través de Oficio N° 1.580 de 10 de octubre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Peter Hartmann Samhaber, en contra de la Intendencia de la Región de Aysén, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. 2) Requerir a la Sra. Intendenta de la Región de Aysén: a) Hacer entrega al reclamante de todo otro antecedente que obre en su poder diverso a los acompañados en esta sede con ocasión de sus descargos, relativos al numeral 1º de la parte expositiva de la presente decisión, o, en caso que tras una búsqueda exhaustiva la información no fuere habida, indicar detalladamente a la solicitante las razones que lo justifiquen; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Intendenta de la Región de Aysén y a don Peter Hartmann Samhaber, remitiéndole la información enviada por el órgano reclamado junto a sus descargos.





e) Amparo C731-12 presentado por el Sr. Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de mayo de 2012, por don Marco Antonio Correa Pérez, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Valores y Seguros, quien a través de Ordinario N° 14.732, de 14 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que en vista de lo señalado por la Superintendencia de Valores y Seguros, este Consejo mediante Oficio N°3.976 de 22 de octubre de 2012, solicitó a la reclamada que complementara sus descargos, lo que fue cumplido mediante presentación de 29 de octubre del 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar, a pronunciarse sobre el fondo del asunto y concurre, para efectos del acuerdo mediante conferencia telefónica, la Consejera, Vivianne Blanlot Soza.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros y el voto dirimente del Presidente, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Marco Antonio Correa Pérez, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Superintendente de Valores y Seguros: a) Entregue al reclamante la información requerida en los puntos ii) y iii) del literal b) de la solicitud; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente notificar la presente decisión al Sr. Superintendente de Valores y Seguros y a don Marco Antonio Correa Pérez.





VOTO PARCIALMENTE DISIDENTE: La presente decisión es acordada con el voto parcialmente disidente de la Consejera Sra. Vivianne Blanlot Soza y del Consejero Sr. José Luis Santa María Zañartu, quienes no son partidarios de revelar el total de licencias médicas de los funcionarios consultados en virtud de las siguientes consideraciones: a) Que, la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, prescribe en su artículo 2º literal g) que son datos sensibles aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como "...los estados de salud físicos o psíquicos...."; b) Que precisamente los antecedentes requeridos dan cuenta del estado de salud de los funcionarios consultados, pese a no indicar el tipo de patología que justificó el reposo que la licencia otorga, por lo que deben calificarse como datos sensibles; c) Que, el artículo 4° de la Ley N° 19.628 exige para el tratamiento de datos personales autorización expresa del titular, la cual no consta en los antecedentes tenidos a la vista para la resolución del presente amparo, por cuanto el órgano no otorgó traslado a los funcionarios involucrados, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Siendo así, debe aplicarse la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 2 del cuerpo legal precitado, mucho más tratándose de datos de carácter sensible.

f) Amparo C987-12 presentado por la Sra. Carolina Velasco Delpiano en contra del Servicio Nacional de la Mujer.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Caceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de julio de 2012, por doña Carolina Velasco Delpiano, en contra del Servicio Nacional de la Mujer, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, quienes a través de presentación de 9 de agosto de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por





doña Carolina Velasco Delpiano, en contra del Servicio Nacional de la Mujer, por las razones precedentemente expuestas; 2) Requerir al Sra. Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer: a) Entregue el nombre, cargo, grado del personal a contrata consultado, a la fecha de la solicitud; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl. o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente de forma completa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y no contar con un sistema actualizado de los antecedentes que en virtud del artículo 7° del mismo cuerpo legal citado deben ser actualizados de manera mensual, ha vulnerado dichas disposiciones, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual, deberá adoptar la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé cumplimento estricto a los preceptos citados; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer y a doña Carolina Velasco Delpiano.

g) Amparo C1069-12 presentado por el Sr. Carlos Insunza Rojas en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Caceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de julio de 2012, por don Carlos Insunza Rojas, en contra del Servicio de Impuestos Internos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, quien a través de presentación de 6 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.





Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto y concurre, para efectos del acuerdo mediante conferencia telefónica, la Consejera, Vivianne Blanlot Soza.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo interpuesto por don Carlos David Insunza Rojas en contra del Servicio de Impuestos Internos, de conformidad con los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos y a don Carlos David Insunza Rojas.

h) Amparo C1180-12 presentado por el Sr. Jorge Lobos Díaz en contra de la Dirección General de Crédito Prendario.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de agosto de 2012, por don Jorge Lobos Díaz, en contra del Dirección General de Crédito Prendario, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de Crédito Prendario, quien a través de presentación de 6 de septiembre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jorge Lobos Díaz, en contra de la Dirección de Crédito Prendario, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director General de la Dirección de Crédito Prendario: a) Entregue a la reclamante copia del Oficio Ordinario N° 64, de 9 de mayo de 2008, enviado por el Director General de la época al Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, junto con sus fundamentos y los documentos que le sirvieron de complemento directo y esencial; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que





la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Jorge Lobos Díaz y al Sr. Director General de Crédito Prendario.

i) Amparo C1182-12 presentado por el Sr. Michael Díaz Rodríguez en contra de la Municipalidad de Talca.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de agosto de 2012, por don Michael Díaz Rodríguez, en contra de la Municipalidad de Talca, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Talca, quien no ha hecho presentación alguna para evacuar sus descargos y observaciones. Agrega que en comunicación con la Unidad de Análisis de Fondo de este Consejo, el 9 de noviembre de 2012, el municipio señaló haber entregado respuesta y remitido al reclamante información adicional con posterioridad a la interposición del amparo, acompañando copia de la documentación pertinente. Consultado el reclamante sobre el particular señaló haber recibido la información solicitada, mediante dos Oficios (N°s 1669 y 2435), no obstante hizo presente la extemporaneidad de la respuesta y del envío posterior.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Michael Díaz en contra de la Municipalidad de Talca, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Alcalde de Talca que al no haber dado respuesta a la solicitud de información pública de la reclamante, infringió el artículo 14 de Ley de Transparencia y,





consecuentemente, el principio de oportunidad consagrado en el literal h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Michael Díaz Rodríguez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Talca.

4.- Varios.

a) Concurso de Arte.

El Sr. Raúl Ferrada, Director General propone al Consejo Directivo, acorde a lo solicitado por el Presidente de éste, realizar un concurso de Arte el cual convoque a artistas que expresen el concepto de Transparencia y su evolución.

Agrega que, eventualmente, esta idea podría consolidarse realizando un concurso anual, de modo de generar una Colección de Arte que constituya un patrimonio cultural para el Consejo y para decorar sus dependencias.

En relación al premio, se ha considerado una suma de dinero para cada lugar y un viaje a la Bienal de Arte en Porto Alegre.

Por último, indica que se buscará una empresa especializada en la gestión de actividades de carácter cultural, similares a la señalada, con el fin de que se encargue de la realización del aludido concurso.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, aprueban la propuesta del Concurso de Arte y solicitan al Director General que realice todas las gestiones necesarias para su concreción.

b) Arriendo de nuevas oficinas.

El Sr. Raúl Ferrada, Director General junto con el Sr. Javier Pérez, Director de Administración de Finanzas y Personas, exponen al Consejo Directivo, sobre las razones funcionales en relación a un cambio de las oficinas del Consejo, entre ellas que se espera un crecimiento





exponencial de los equipos de Fiscalización, de Promoción y Clientes y la Dirección Jurídica, atendido el próximo inicio del funcionamiento del Portal de Transparencia.

Por parte de la Dirección de Presupuesto, han aprobado el cambio de oficina, atendido a que económicamente es beneficioso en cuanto se pagará menos por metro cuadrado, pero en relación a la habilitación, esta deberá ser de cargo del Consejo.

<u>ACUERDO:</u> Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, aprueban la propuesta y autorizan al Director General para suscribir todos los contratos que se requieran para concretar el cambio de oficinas del Consejo.

c) Exposición en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados.

El Presidente Sr. Alejandro Ferreiro da cuenta de su exposición frente a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la discusión de la ley que modifica la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y protección de datos de carácter personal Boletín N° 8143-03.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

d) Asistencia a las sesiones del Consejo.

El Consejero Sr. Jorge Jaraquemada, hace presente que no podrá asistir a la sesión del Consejo de fecha 23 de noviembre de 2012.

El Presidente Sr. Alejandro Ferreiro, hace presente que no podrá asistir a la sesión del 16 de noviembre.

<u>ACUERDO:</u> Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, y solicitan a la Srta. Carolina Cardemil, Secretaria Técnica del Consejo, que confirme quórum con la Consejera Sra. Vivianne Blanlot para los días señalados.





e) Revisión de 3 casos de amparo con denuncia de incumplimiento y f) Revisión de 3 casos de reclamos por infracción a las normas de Transparencia Activa en seguimiento.

Atendido el tiempo transcurrido se suspende el análisis de estas presentaciones para una próxima sesión.

Siendo las 14:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros

asistentes.

ALEJANORO FERREIRO YAZIGI

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

JOSÉ LUIS SANTA MA⁄RÍA ZAÑARTU

/ccs

